



# BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

VII LEGISLATURA NÚM. 259

17 de diciembre de 2008

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de internet en la siguiente dirección:  
<http://www.parcn.es>

## SUMARIO

### PROYECTOS DE LEY

#### ENMIENDAS

**7L/PL-0009** De medidas tributarias incentivadoras de la actividad económica.

De los **grupos parlamentarios Coalición Canaria (CC) y Popular.**

Página 2

Del **Grupo Parlamentario Socialista Canario.**

Página 3

### PROYECTO DE LEY

#### ENMIENDAS

**7L/PL-0009** *De medidas tributarias incentivadoras de la actividad económica.*

(Publicación: BOPC núm. 244, de 5/12/08.)

#### PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 16 de diciembre de 2008, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

12.- ASUNTOS TRATADOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

#### PROYECTOS DE LEY

12.2.- De medidas tributarias incentivadoras de la actividad económica: enmiendas.

Acuerdo:

Vistas las enmiendas presentadas al proyecto de ley de referencia, en trámite por procedimiento de urgencia,

en el plazo de presentación de enmiendas a la totalidad y al articulado, en conformidad con lo previsto en los artículos 147.2 y 124 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite las siguientes enmiendas y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento:

Al articulado:

- Nº 1 a 5, inclusive, de los GGPP Coalición Canaria (CC) y Popular.

- Nº 6 a 9, inclusive, del GP Socialista Canario.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y a los autores de las enmiendas.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 16 de diciembre de 2008.-  
EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.

## DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS COALICIÓN CANARIA (CC) Y POPULAR

(Registro de entrada núm. 4.356, de 16/12/08.)

A LA MESA DE LA CÁMARA

Los grupos parlamentarios abajo firmantes, de conformidad con las previsiones del Reglamento del Parlamento en su artículo 145, al Proyecto de Ley de medidas tributarias incentivadoras de la actividad económica, presenta las siguientes enmiendas al texto articulado.

En Canarias, a 15 de diciembre de 2008.- EL PORTAVOZ DEL GP COALICIÓN CANARIA. EL PORTAVOZ DEL GP POPULAR.

### ENMIENDA NÚM. 1

Enmienda nº 1

De modificación a la exposición de motivos.

Se modifican los párrafos 5, 6 y 7 del epígrafe II de la exposición de motivos.

Nuevo texto:

*“(...) contengan uno o varios de tales bienes.*

*La transposición al ordenamiento interno español de la Directiva 2003/96/CE se produjo a través de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre. Hay que señalar, sin embargo, que en el Tratado de Adhesión de España y Portugal a las Comunidades Europeas Canarias queda fuera de la aplicación y de los procesos de armonización de las denominadas accisas comunitarias.*

*Por otra parte, la transposición operada por la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, afectó a la regulación del impuesto de Hidrocarburos contenida en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos especiales, incorporando en el ámbito objetivo del impuesto especial mencionado el biodiésel, el bioetanol y el biometanol, tributando su fabricación e importación, incluso cuando formen parte de una mezcla con gasolinas sin plomo o gasóleo, transitoriamente a tipo cero hasta el 31 de diciembre de 2013.*

*El artículo tercero de la Ley 38/1992, al definir su ámbito territorial interno señala que el impuesto especial sobre hidrocarburos no es aplicable en las Islas Canarias, por lo que no resulta operativa la transposición de la directiva en la Comunidad Autónoma, que, por otra parte, tiene establecida su propia fiscalidad sobre combustibles derivados del petróleo mediante la Ley 5/1986, de 28 de julio. Mediante una adaptación de esta norma,*

*puede tener acogida la obligación establecida en la directiva comunitaria de velar por la comercialización de biocarburantes.*

*El ámbito objetivo del impuesto especial (...)”*

### ENMIENDA NÚM. 2

Enmienda nº 2

De sustitución

En el apartado 3 del artículo primero sustituir la palabra “realizadas” por “efectuadas”.

### ENMIENDA NÚM. 3

Enmienda nº 3

De modificación del epígrafe 1 c) de los artículos 56 y 57.

Nuevo texto:

*“c) Que en los dos años siguientes a la adquisición de la vivienda se proceda a la transmisión en escritura pública de la anterior vivienda habitual, si la hubiere.”*

### ENMIENDA NÚM. 4

Enmienda nº 4

De adición al párrafo a) del apartado 2 del artículo 56.

Añadir a partir del final “(...) familias numerosas” la siguiente expresión “(...) o a la normativa estatal que la sustituya, en su caso.”

### ENMIENDA NÚM. 5

Enmienda nº 5

De adición al artículo 58 de clarificación que este gravamen reducido se refiere a viviendas no calificadas como de protección especial, ya que el caso de las de protección especial se trata en el artículo 59 cualquiera que sea el adquirente.

A estos efectos el texto quedaría el párrafo 1 de la siguiente forma:

*“1. El tipo de gravamen aplicable en la transmisión de un inmueble que no esté clasificado como de protección especial que vaya a constituir la vivienda habitual (...)”*

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO**

(Registro de entrada núm. 4.357, de 16/12/08.)

**A LA MESA DE LA CÁMARA**

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al proyecto de Ley de medidas tributarias incentivadoras de la actividad económica (PL-9), numeradas de la 1 a la 4.

Canarias, a 16 de diciembre de 2008.- EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, Blas Trujillo Oramas.

**ENMIENDA NÚM. 6**

Enmienda nº 1: de modificación  
Artículo cuarto  
Apartado Dos  
Subapartado 2

Se sustituye el texto propuesto para el apartado Dos 2 del artículo cuarto, por el siguiente:

*“2. Los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de los previstos en el artículo 20.2 a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aplicarán una bonificación del 99,9% de la cuota tributaria derivada de las adquisiciones ‘inter vivos’, siempre que la donación se formalice en documento público. Esta bonificación no será aplicable a aquellas adquisiciones ‘inter vivos’ que en los tres años anteriores se hayan beneficiado de la bonificación prevista en este apartado, salvo que, en dicho plazo, se produzca su adquisición ‘mortis causa’.”*

**ENMIENDA NÚM. 7**

Enmienda nº 2: de supresión  
Disposición final segunda  
Apartado Uno

Subapartado 2  
Letra c)

Se suprime el apartado Uno 2 c) de la disposición final segunda.

*“c) Adquisición de infraestructuras de telecomunicaciones.”*

**ENMIENDA NÚM. 8**

Enmienda nº 3: de adición  
Disposición adicional

Se añade una nueva disposición adicional, con el siguiente texto:

**“Disposición adicional.- Dación de cuentas. Información a rendir al Parlamento de Canarias.**

**De las variaciones de los Presupuestos de operaciones de capital de los Cabildos Insulares, derivadas del contenido de la disposición final primera de la presente Ley.”**

**ENMIENDA NÚM. 9**

Enmienda nº 4: de modificación  
Exposición de motivos  
Apartado V

Se sustituye el texto propuesto para el apartado V de la exposición de motivos, por el siguiente:

*“V*

*En el ámbito del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se establecen dos modificaciones. En primer lugar, se regula, igual que existe en la legislación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, la facultad de que el contribuyente se reserve el derecho a promover la tasación pericial contradictoria contra la liquidación efectuada sobre la base de los valores comprobados administrativamente. Y, en segundo lugar, se introduce una limitación temporal en la bonificación prevista para las transmisiones ‘inter vivos’, con el fin de evitar posibles fraudes en su aplicación.”*

